



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 10:00 horas del día 20 de junio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2024, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2024, con la firma autógrafa del suscrito Notificador y Ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/0745/2024, de fecha 14 de junio de 2024, emitido por el Mtro. Edgar Iván Cruz Aradillas, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a fijar en los estrados de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como en el portal electrónico de esta Secretaría (www.finanzasoxaca.gob.mx), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360101042401321, de fecha 1 de abril de 2024, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Sánchez Vásquez Miguel Alberto, registrado con el número de crédito 34877, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/0745/2024. Conste. _____

Abraham Sánchez Ríos



Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 14 de junio de 2024.

Acuerdo número: CCC/0745/2024

Acuerdo de Notificación por Estrados

Autoridad Emisora: Coordinación de Cobro Coactivo

Datos de Identificación del Sujeto a Notificar

Registro Federal de Contribuyentes: SAVM7003126U0.
Nombre, Denominación o Razón Social: Sánchez Vásquez Miguel Alberto.
Domicilio Fiscal o Convencional: Siderita N° 103, la Fundición, San Martin Mexicapan, Oaxaca de Juárez C.P. 68153.
Referencia:

Datos de(los) Documento(s) a Notificar

Número de control: 360101042401321.
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.
Número de Crédito Fiscal: 34877.
Fecha: 1 de abril de 2024.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360101042401321, de fecha 1 de abril de 2024, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 34877, en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Sánchez Vásquez Miguel Alberto, con domicilio en: Siderita N° 103, la Fundición, San Martin Mexicapan, Oaxaca de Juárez C.P. 68153, y toda vez que como lo señala el C. Ernesto López García, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-04 con fecha de expedición 02 de enero de 2024; con vigencia al 31 de diciembre de 2024, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, primer párrafo y 45, fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente, 1, 5, fracción VIII y 7, fracciones II, III, y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; vigente; 1, 2, 4, primer párrafo, numerales 1. y 1.2., 5 y 48, primer párrafo, fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 16 de mayo de 2024, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que el contribuyente no fue localizable en el domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:



Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las quince horas con treinta minutos del día Dieciséis de Mayo de 2024, me constituí en Siderita N 103, la Finca, San Martín Mancapán, Cercado de Juárez CP 68153, para dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo que se me ordena llevar a cabo con el Sr. Sanchez Vasquez Miguel Alberto y una vez de estar legalmente constituido en la calle por así demostrarlo el nombre de la calle al inicio de la manzana y al proceder a recorrer la calle e ir buscando el número 103 mismo que no es visible ya que ningún inmueble cuenta con tal número, por lo que procedo a preguntar con los vecinos indicándome la C. Lidia con quien me identifica y le hago saber el motivo de mi visita y manifiesta a pregunta expresa que se conoce al Sr. Sanchez Vasquez Miguel Alberto ya que fue su vecino, propietario en su momento del inmueble marcado con el número 93 indicando que tiene aproximadamente un año más o menos que vendió el inmueble, argumentando que los actuales dueños no habitan el inmueble solo van esporádicamente al mismo, así también al tener a la puerta noche atende al llamado y la casa cuenta con aspecto deshabitado, hacer por lo cual me fue imposible llevar a cabo la diligencia toda vez que la persona buscada es no localizable en el domicilio.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360101042401321, de fecha 1 de abril de 2024; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 24, 26, 27, fracción XII, 29, párrafo primero y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente, 1, 3, 5, fracción VII y VIII y 7, párrafo primero, fracciones II, III y VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; vigente, 1, 2, 4, primer párrafo, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 5, 10, fracción X, 48, 49 y 55, fracciones XVI y XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.



ACUERDA

Primero: Notifíquese por estrados en un sitio abierto al público en las oficinas de esta autoridad y en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360101042401321, de fecha 1 de abril de 2024 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, fijese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en los estrados de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro Oaxaca; Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"; Edificio Saúl Martínez, el cual es un sitio abierto al público, y al mismo tiempo publíquese dichos documentos durante el mismo periodo en el portal de Internet de esta Dependencia <http://www.finanzasoxaca.gob.mx>

Tercero: Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el decimoprimer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea fijado en los estrados de las oficinas de esta autoridad y publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 5 de julio de 2024, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

Cuarto: Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2024, en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

Quinto: Cúmplase.

Atentamente

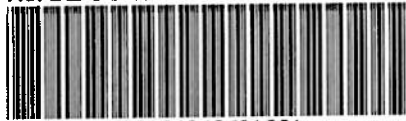


Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas
Coordinador de Cobro Coactivo
Coordinación de Cobro Coactivo
Secretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

czg/mic/lasr



No. DE CONTROL



360101042401321

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 360101042401321

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 1 DE ABRIL DE 2024.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAVM7003126U0

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SANCHEZ VASQUEZ MIGUEL ALBERTO

DOMICILIO: SIDERITA N° 103, LA FUNDICIÓN, SAN MARTIN MEXICAPAN, OAXACA DE JUAREZ C.P. 68153

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-II-3-D-02679 de fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2013, mismo que le fue notificado legalmente el día 18 DE DICIEMBRE DE 2013, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 2,262,219.35 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 35/100 M.N).

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 34877

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-3-D-02679

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2013

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2008.

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2013

IMPORTE DETERMINADO: \$ 2,262,219.35

ACTUALIZACION: \$ 1,016,883.29

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 65,582.05

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 47,448.06

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 3,392,132.75

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 3,392,133.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2008	\$ 48,430.01
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2008	\$ 36,666.32
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2008	\$ 31,967.31
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2008	\$ 23,841.18
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2008	\$ 38,647.31
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2008	\$ 28,386.42

OAXACA





No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2008	\$ 29,978.41
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2008	\$ 21,680.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2008	\$ 43,900.17
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2008	\$ 31,252.51
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2008	\$ 20,577.41
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2008	\$ 14,183.97
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2008	\$ 3,730.14
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2008	\$ 2,529.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2008	\$ 33,324.40
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2008	\$ 22,217.34
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 453,386.18
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 286,902.75
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 272,395.16
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 172,371.64
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 153,122.46
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 212,578.22
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 125,928.67
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 103,202.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 20,350.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 20,350.00
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 10,320.00
TOTAL	\$ 2,262,219.35

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2008	\$ 48,430.01	\$ 29,295.31	\$ 77,725.32
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2008	\$ 36,666.32	\$ 0.00	\$ 36,666.32
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MAYO 2008	\$ 31,967.31	\$ 19,337.03	\$ 51,304.34



No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MAYO 2008	\$ 23,841.18	\$ 0.00	\$ 23,841.18
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2008	\$ 38,647.31	\$ 23,377.76	\$ 62,025.07
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2008	\$ 28,386.42	\$ 0.00	\$ 28,386.42
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2008	\$ 29,978.41	\$ 18,133.94	\$ 48,112.35
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2008	\$ 21,680.37	\$ 0.00	\$ 21,680.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2008	\$ 43,900.17	\$ 26,555.21	\$ 70,455.38
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2008	\$ 31,252.51	\$ 0.00	\$ 31,252.51
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2008	\$ 20,577.41	\$ 12,447.28	\$ 33,024.69
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2008	\$ 14,183.97	\$ 0.00	\$ 14,183.97
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2008	\$ 3,730.14	\$ 2,256.36	\$ 5,986.50
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2008	\$ 2,529.00	\$ 0.00	\$ 2,529.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2008	\$ 33,324.40	\$ 20,157.93	\$ 53,482.33
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2008	\$ 22,217.34	\$ 604.35	\$ 22,821.69
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 453,386.18	\$ 274,253.30	\$ 727,639.48
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 286,902.75	\$ 32,889.30	\$ 319,792.05
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 272,395.16	\$ 164,771.83	\$ 437,166.99
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 172,371.64	\$ 19,759.95	\$ 192,131.59
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 153,122.46	\$ 88,443.53	\$ 241,565.99



No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 212,578.22	\$ 122,785.18	\$ 335,363.40
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 125,928.67	\$ 72,736.40	\$ 198,665.07
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 103,202.00	\$ 59,609.48	\$ 162,811.48
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 20,350.00	\$ 11,754.16	\$ 32,104.16
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 20,350.00	\$ 11,754.16	\$ 32,104.16
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 10,320.00	\$ 5,960.83	\$ 16,280.83
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 47,448.06
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 65,582.05
TOTAL	\$2,262,219.35	\$1,016,883.29	\$3,392,132.75

Cabe señalar que mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2014, presentado el mismo día ante esta Secretaría, el contribuyente interpuso recurso de revocación contra la resolución del oficio número DAIF-II-3-D-02679, de fecha 12 de diciembre de 2013, a través del cual la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal le determino el crédito en cuestión, quedando radicado dicho recurso bajo el número 04/108.H.1/C6.4.2./035/2014, a lo que la autoridad resolutora mediante oficio número S.F./U.S.J./D.C./J.R./917/2014 de fecha 13 de octubre de 2014, notificado legalmente el día 16 del mismo mes y año, procedió a confirmar la resolución impugnada, lo anterior debido a que los argumentos presentados por el recurrente resultaron a juicio de esa autoridad ser infundados.

Inconforme con tal resolución presentó en fecha 09 de enero de 2015, ante la Sala Regional Del Sureste Del Tribunal Federal De Justicia Fiscal Y Administrativa, juicio de nulidad, quedando radicado bajo el número 20/15-15-01-5, 50/15-15-01-5 acumulados a lo que dicha sala resolvió en fecha 23 de febrero de 2016, en el sentido de sobreseer dicho medio de impugnación, intentado en contra de la resolución de fecha 13 de octubre de 2014 y así mismo reconoce la legalidad y validez de la resolución de fecha 13 de octubre de 2014.

Es preciso señalar que esta autoridad llevo a cabo la diligencia de pago y/o embargo en fecha 20 de noviembre de 2015, en apoyo al mandamiento de ejecución 330122101503784 de fecha 22 de octubre de 2015, acto en el que se trabo formal embargo de inmuebles, contratos y cuentas bancarias, así también se realizo embargo de bienes muebles, quedando como depositario al C. Sánchez Vásquez Miguel Alberto y con la finalidad de continuar con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, esta autoridad mediante oficio número SF/DI/CCC/459/2016 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2016, notificado legalmente el día 08 DE ABRIL DE 2016, en la que se requirió al C. Sánchez Vásquez Miguel Alberto, quien la depositario(a) y deudor del crédito en comento poner a disposición de esta autoridad los bienes muebles que son objeto de depositaria y toda vez que no dio cumplimiento a tal requerimiento esta autoridad se encuentra imposibilitada para proceder el avaluo correspondiente de dichos bienes.

Asi mismo se trabó formal embargo sobre los contratos que pudiera haber celebrado el C. Sánchez Vásquez Miguel Alberto, no obstante derivado de la abrogación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, esta autoridad se ve imposibilitada para materializar el embargo, quedando a salvo las facultades a fin de hacer efectivo el cobro del Crédito que nos ocupa, ahora bien, referente al embargo de inmuebles y posterior a la investigación no se localizaron bienes inmuebles, sobre los cuales se pudiera declarar el embargo, referente al embargo sobre las cuentas bancarias es preciso citar que esta autoridad solicitó a la comisión nacional bancaria y de valores la inmovilización de depósitos bancarios, notificándole dicha inmovilización al contribuyente en mención mediante oficio SF/SI/DIR/CCC/0533/17 fechado el día 8 de febrero de 2017



No. DE CONTROL



360101042401321

notificado el 13 de junio de 2017 mediante el cual se tuvo conocimiento de parte de la comisión nacional bancaria y de valores sobre la no localización de depósitos bancarios o nombre del multicitado.

Con fecha 25 de abril de 2016 interpuso demanda de amparo directo ante el Tribunal Colegiado En Materia Penal y Administrativa Del Décimo Tercer Circuito, en contra de la resolución emitida con fecha 23 de febrero de 2016, dentro el juicio de nulidad acumulados 20/15-15-01-5 y 50/15-15-01-51, quedando registrada con el número 408/2016.

En lo que respecta a la demanda de amparo interpuesto, es importante mencionar que mediante ejecutoria del día 25 de noviembre de 2016 el Tribunal al rubro indicado resolvió negar el amparo al quejoso, mismo que fue promovido en contra de la sentencia de 23 de febrero de 2016 dictada en expedientes acumulados 50/15-15-01-5 Y 20/15-15-01-5, negándole así el amparo y protección de la justicia federal al deudor. La sentencia de fecha 23 de febrero de 2016 dictada en el expediente al rubro indicado causó firmeza por ministerio de ley con fecha 27 de diciembre de 2016.

Asi mismo esta Autoridad tiene conocimiento de la interposicion de la demanda de nulidad de fecha 17 de abril de 2017, ante la Sala Regional Del Sureste Del Tribunal Federal De Justicia Fiscal y Administrativa, contra el acta de remoción de depositario SF/DI/CCC/459/2016 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2016, quedando dicho medio registrado bajo el número 948/16-15-01-5.

Luego entonces mediante sentencia de fecha 22 de agosto de 2017, publicada por boletín jurisdiccional el 08 de septiembre de 2017, la autoridad jurisdiccional sobreseyó el juicio de nulidad 948/16-15-01-5 en el que se impugnó el acuerdo para remoción de depositario de 10 de enero de 2016, así como el mandamiento de ejecución de 22 de octubre de 2015 y su acta de requerimiento de pago y embargo de 20 de noviembre del mismo año. Es importante mencionar que mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2018, publicado por boletín jurisdiccional el 12 siguiente, la autoridad jurisdiccional comunicó que la sentencia del 22 de agosto de 2017 dictada en juicio de nulidad 948/16-15-01-5 adquirió firmeza el 10 de octubre de 2017.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 4 primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción I, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación a las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e) DÉCIMA CUARTA fracción I y CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII, 7 fracciones II, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., 10 fracción X, 48 fracción XIX, 49 fracciones VI y XLII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XVII, XVIII, XXI, XXII y XXIV, 58 fracciones I, II, IV, VI, VII, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 3,279,102.35 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS 64/100 M.N), gastos de ejecución de esta diligencia es la cantidad de \$ 65,582.05 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N), gastos de ejecución anterior es la cantidad de \$ 47,448.06 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N), mismos que sumados



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

No. DE CONTROL



360101042401321

ascienden a la cantidad total de \$ 3,392,132.75 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 75/100 M.N) por tal motivo esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO. - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, Vigente.

SEGUNDO. - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 34877 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 2,262,219.35

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2008	\$ 250,555.16	\$ 151,560.82	\$ 402,115.98
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2008	\$ 180,757.11	\$ 604.35	\$ 181,361.46
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 453,386.18	\$ 274,253.30	\$ 727,639.48
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 286,902.75	\$ 32,889.30	\$ 319,792.05
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 272,395.16	\$ 164,771.83	\$ 437,166.99
RECARGOS DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 172,371.64	\$ 19,759.95	\$ 192,131.59
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 153,122.46	\$ 88,443.53	\$ 241,565.99
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 212,578.22	\$ 122,785.18	\$ 335,363.40
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 125,928.67	\$ 72,736.40	\$ 198,665.07
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 103,202.00	\$ 59,609.48	\$ 162,811.48
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS	\$ 20,350.00	\$ 11,754.16	\$ 32,104.16
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 20,350.00	\$ 11,754.16	\$ 32,104.16
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 10,320.00	\$ 5,960.83	\$ 16,280.83
TOTAL	\$2,262,219.35	\$1,016,883.29	\$3,279,102.64



No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 3,279,102.64	
GASTO DE EJECUCIÓN DE ESTA DILIGENCIA 2%	\$ 65,582.00	
GASTO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE PAGO	\$ 47,448.06	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 3,392,132.75	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 3,392,133.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 de Código Fiscal Federal vigente

PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 250,555.16)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-02679 de fecha 12 de Diciembre de 2013, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.6049
	INPC	NOV-13		83.2922		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación 10 de Diciembre de 2013, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024 respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$48,430.01	X	1.6049		=	\$77,725.32

MAYO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$31,967.31	X	1.6049		=	\$51,304.34



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$38,647.31	X	1.6049		=	\$62,025.07

JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$29,978.41	X	1.6049		=	\$48,112.35

AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$43,900.17	X	1.6049		=	\$70,455.38

OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$20,577.41	X	1.6049		=	\$33,024.69

NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$3,730.14	X	1.6049		=	\$5,986.50

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$33,324.40	X	1.6049		=	\$53,482.33

ACTUALIZACION DEL PERIODO (12 de Diciembre de 2013 AL 1 de Abril de 2024)

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$77,725.32	-	\$48,430.01	=	\$29,295.31

MAYO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$51,304.34	-	\$31,967.31	=	\$19,337.03

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$62,025.07	-	\$38,647.31	=	\$23,377.76

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$48,112.35	-	\$29,978.41	=	\$18,133.94

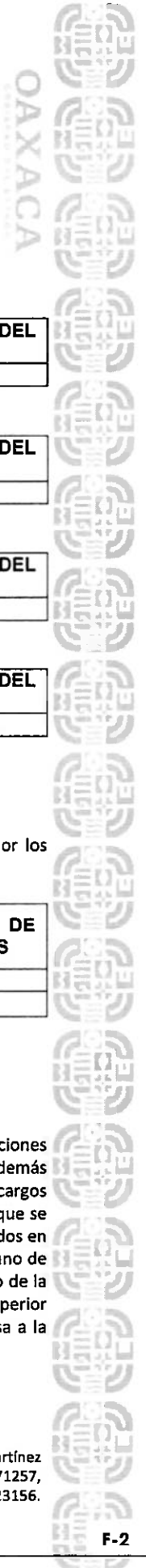


"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

No. DE CONTROL



360101042401321



AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN PERIODO	DEL
	\$70,455.38	-	\$43,900.17	=	\$26,555.21	

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN PERIODO	DEL
	\$33,024.69	-	\$20,577.41	=	\$12,447.28	

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN PERIODO	DEL
	\$5,986.50	-	\$3,730.14	=	\$2,256.36	

DICIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN PERIODO	DEL
	\$53,482.33	-	\$33,324.40	=	\$20,157.93	

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 402,115.98

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	DE POR	ACTUALIZACIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 1 DE ABRIL DE 2024	IMPORTE DE RECARGOS
2008	DICIEMBRE	1.13%	X	\$ 53,482.33	\$ 604.35
TOTAL				\$ 53,482.33	\$ 604.35

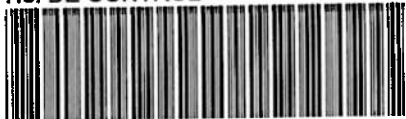
CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."



No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 2012 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes de diciembre de 2013, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del impuesto al valor agregado de personas físicas.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2013, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.13%

I.V.A		
M/A	2013	TOTAL
ENE		
FEB		
MAR		
ABR		
MAY		
JUN		
JUL		
AGO		
SEP		
OCT		
NOV		
DIC	1.13	
TOTALES	1.13	1.13

PAGOS EJERC I.V.A PERSONAS FISICAS ACTUALIZADO \$ 53,482.33
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS 1.13 %
 IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO \$ 604.35



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

No. DE CONTROL



360101042401321



MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 153,122.46 PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de Marzo de 2014 a 1 de Abril de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.5776
	INPC	FEB-14		84.7331		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Marzo de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$153,122.46	X	1.5776	=	\$241,565.99

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$241,565.99	-	\$153,122.46	=	\$88,443.53

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 103,202.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de Marzo de 2014 a 1 de Abril de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:



No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.5776
	INPC	FEB-14		84.7331		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Marzo de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$103,202.00	X	1.5776	=	\$162,811.48

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$162,811.48	-	\$103,202.00	=	\$59,609.48

PAGOS EJERC. I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 453,386.18)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-02679 de fecha 12 de Diciembre de 2013, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.6049
	INPC	NOV-13		83.2922		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2013 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024, respectivamente.



No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$453,386.18	X	1.6049	=	\$727,639.48

ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (12 de Diciembre de 2013 AL 1 de Abril de 2024)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$727,639.48	-	\$453,386.18	=	\$274,253.30

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 2012 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 1.13 %, generada por el mes de diciembre 2013 a abril 2014, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del impuesto sobre la renta de personas físicas.

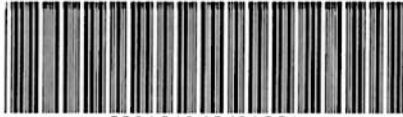
La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2013, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.13%



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, y abril 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 4.52 %, generada por los meses trascurrido de enero a abril 2014, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del impuesto sobre la renta de personas físicas.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2014, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.13%

Por lo anterior el cálculo de los recargos, se calcularon de la siguiente manera:

I.S.R		
M/A	2013	2014
ENE		1.13
FEB		1.13
MAR		1.13
ABR		1.13
MAY		
JUN		
JUL		
AGO		
SEP		
OCT		
NOV		
DIC	1.13	
TOTAL	1.13	4.52

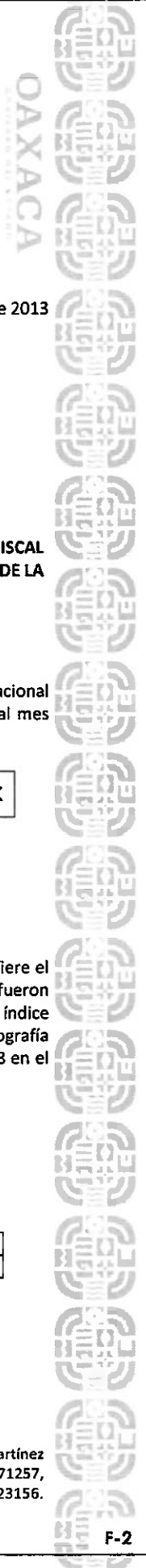
IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 727,639.48



No. DE CONTROL



360101042401321



Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS por el periodo de diciembre de 2013 al Abril de 2014, se calcularon de la siguiente forma

PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS ACTUALIZADO	\$ 727,639.48
<u>POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS</u>	<u>4.52 %</u>
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$32,889.30

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 212,578.22)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de Marzo de 2014 a 1 de Abril de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.5776
	INPC	FEB-14		84.7331		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Marzo de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$212,578.22	X	1.5776	=	\$335,363.40

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$335,363.40	-	\$212,578.22	=	\$122,785.18



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC I.S.R. P. FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 20,350.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE ENRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de Marzo de 2014 a 1 de Abril de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.5776
	INPC	FEB-14		84.7331		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$20,350.00	X	1.5776	=	\$32,104.16

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$32,104.16	-	\$20,350.00	=	\$11,754.16

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE HISTORICO \$ 272,395.16)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE ENRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-II-3-D-02679 de fecha 12 de Diciembre de 2013, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	



No. DE CONTROL



360101042401321

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.6049
	INPC	NOV-13		83.2922		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2013 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024, respectivamente.

ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$272,395.16	X	1.6049	=	\$437,166.99

ACTUALIZACION DEL PERIODO (12 de Diciembre de 2013 AL 1 de Abril de 2024)

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$437,166.99	-	\$272,395.16	=	\$164,771.83

CALCULO DE RECARGOS

CALCULO DE RECARGOS

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

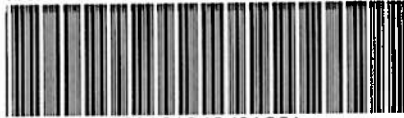
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2013

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre de 2012 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56 %, generada por los meses trascurrido de enero a diciembre de 2013, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del impuesto empresarial a tasa única de personas físicas.





No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2013, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.13%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2014

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de noviembre de 2013 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con la Regla 2.1.23. , de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013, las tasas mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 4.52 %, generada por los meses transcurrido de enero a abril de 2014, aplicable a las contribuciones omitidas del ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 del impuesto empresarial a tasa única de personas físicas.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.98% fijado para el ejercicio 2014, por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.98	50%	= 0.49%	1.13%

Por lo anterior el cálculo de los recargos, se calcularon de la siguiente manera:



No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

I.E.T.U		
M/A	2013	2014
ENE		1.13
FEB		1.13
MAR		1.13
ABR		1.13
MAY		
JUN		
JUL		
AGO		
SEP		
OCT		
NOV		
DIC	1.13	
TOTAL	1.13	4.52

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 437,166.99

Los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. por el periodo de Diciembre de 2013 al Abril de 2014, se calcularon de la siguiente forma

PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. ACTUALIZADO	\$ 437,166.99
<u>POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS</u>	<u>4.52 %</u>
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$19,759.95

MULTA DE FONDO DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE DETERMINADO \$ 125,928.67)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de Marzo de 2014 a 1 de Abril de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	



No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.5776
	INPC	FEB-14	=	84.7331	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Marzo de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$125,928.67	X	1.5776	=	\$198,665.07

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$198,665.07	-	\$125,928.67	=	\$72,736.40

MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE DETERMINADO \$ 20,350.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

Período de actualización de 12 de Marzo de 2014 a 1 de Abril de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

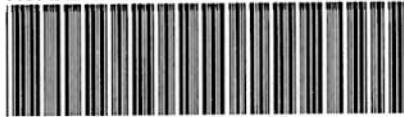
FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.5776
	INPC	FEB-14	=	84.7331	=	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Marzo de 2014 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024, respectivamente.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$20,350.00	X	1.5776	=	\$32,104.16

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$32,104.16	-	\$20,350.00	=	\$11,754.16

MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE DETERMINADO \$ 10,320.00)

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE ENRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO VIGENTE:

Periodo de actualización de 12 de Marzo de 2014 a 1 de Abril de 2024.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

SUSTITUYENDO

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	FEB-24	=	133.6810	=	1.5776
	INPC	FEB-14	=	84.7331		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2023 mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 8 de Marzo de 2024, respectivamente.

ACTUALIZACION DEL IMPORTE

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$10,320.00	X	1.5776	=	\$16,280.83

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$16,280.83	-	\$10,320.00	=	\$5,960.83



No. DE CONTROL



360101042401321

GASTOS DE EJECUCIÓN

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, segundo y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 3,279,102.64	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 65,582.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 47,448.06	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 3,392,132.75	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 3,392,133.00	De conformidad con el décimo párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal Federal vigente

TERCERO. - Se designa para la realización de la presente diligencia, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a los CC. CC. ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, HUMBERTO SANTIAGO GARCÍA, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PEREZ, LUIS ANDRÉS GARCÍA GÁLVEZ, ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LOPEZ, RAÚL SPÍNDOLA MEDINA, VERÓNICA TRUJILLO GARCÍA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48 fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado conjunta.

CUARTO. - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los notificadores-ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las Autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente.

QUINTO. - En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.



No. DE CONTROL



360101042401321

OAXACA

SEXTO. - Con fundamento en el primer párrafo del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación vigente se nombra como depositario de los bienes que llegaren a embargarse y en su caso a extraerse al C.

SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que estos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que este no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, mismos que deberán presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

No. DE CONTROL



360101042401321

Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

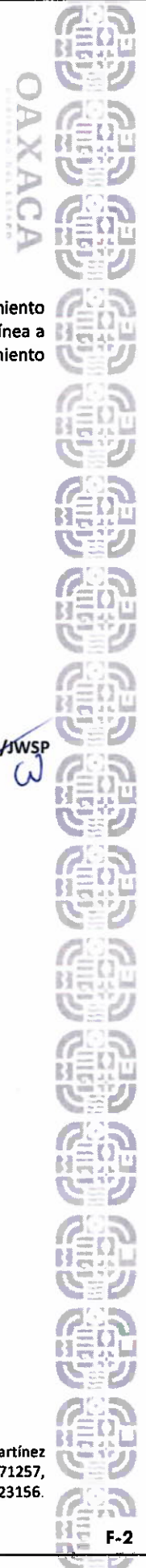
OCTAVO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.

LIC. EDGAR IVÁN CRUZ ARADILLAS



Coordinación de Cobro Coactivo
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

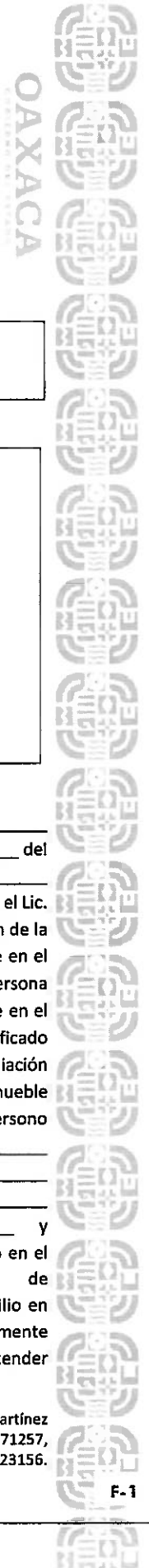




No. DE CONTROL



360101042401321



ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: SAVM7003126UO
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SANCHEZ VASQUEZ MIGUEL ALBERTO
DOMICILIO: SIDERITA N° 103, LA FUNDICIÓN, SAN MARTIN MEXICAPAN, OAXACA DE JUAREZ C.P. 68153

DATOS DEL CRÉDITO FISCAL

CRÉDITO NÚMERO: 34877
RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-II-3-D-02679
FECHA DE RESOLUCIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2013
AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL
CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2008.
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2013
IMPORTE DETERMINADO: \$ 2,262,219.35
ACTUALIZACION: \$ 1,016,883.29
GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 65,582.05
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 47,448.06
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 3,392,132.75
IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 3,392,133.00

En _____
_____, Oaxaca, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del
mes de _____ del año 2024, el (la) C. _____

Notificador Ejecutor designado para llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio de (l) (la) (contribuyente) SANCHEZ VASQUEZ MIGUEL ALBERTO deudor (a) del crédito número 34877 persona a quien se dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo arriba descrita, para lo cual verifiqué que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en _____ el _____ que _____ me _____ apersono

_____ y
_____ referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el
Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de _____ persona que se encuentra en el domicilio en
que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente
que _____ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender



No. DE CONTROL



360101042401321

la presente diligencia y dice tener una relación de _____, con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con

_____ y quien además en estos momentos _____ se identifica con (por) _____ número de (folio) _____ expedida por _____ el _____ de(l) _____ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa;

por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

_____ ; asimismo el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta que _____, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al notificador ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. _____ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de SANCHEZ VASQUEZ MIGUEL ALBERTO persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que _____ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de SANCHEZ VASQUEZ MIGUEL ALBERTO ; _____ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha _____, mismo que fue entregado al (la) C. _____, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito notificador ejecutor el (la) _____ del (de la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que _____ se acredita (con) _____ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de _____ bajo el número _____, del Libro _____ de (l) _____ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El notificador ejecutor me identifico ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número _____ de fecha _____, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, 48 fracción XIX,



No. DE CONTROL



360101042401321

del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del _____ al _____

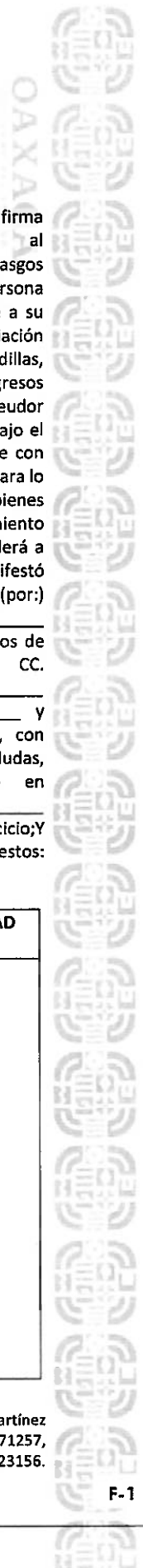
_____ mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 360101042401321 con fecha 1 DE ABRIL DE 2024, emitido por el Lic. Edgar Iván Cruz Aradillas, Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 34877 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155, último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito notificador-ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, vigente y enterado manifestó que _____ designa _____ (como) _____ testigos _____ (por:)

_____ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. _____ y _____

_____ quienes en su orden, se identifican con _____ y _____ expedidas por _____ con fechas _____ y _____ en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en _____ y _____

_____ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; Y que _____ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD





No. DE CONTROL



360101042401321

--	--	--

OAXACA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que _____.

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360101042401321 de fecha 1 DE ABRIL DE 2024, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto _____ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. _____, quien se identifica con _____ número de folio _____ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de _____ con número exterior _____ número interior _____, colonia _____, código postal _____, designado por _____ en términos del párrafo _____ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto





No. DE CONTROL



360101042401321

cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio _____, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando esta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. _____, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo estipulado por el artículo 150 párrafo primero, fracción II, segundo y quinto párrafo, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción _____ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2024, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	\$ 3,279,102.64	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, SEGUNDO Y QUINTO PARRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, Y EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2024, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	\$ 65,582.00	
IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$	\$ 47,448.06	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	\$ 3,392,132.75	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	\$ 3,392,133.00	DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que _____ firma (por _____).

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las _____ Horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año _____ ;



No. DE CONTROL



360101042401321

levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, (excepto

quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

TESTIGO

TESTIGO

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

